

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA PALOMA SÁNCHEZ RAMOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, Paloma Sánchez Ramos, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados así como en lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija, en su párrafo cuarto, la competencia de la autoridad administrativa para sancionar las faltas de esta naturaleza, dentro de las cuales puede encontrarse la multa, el arresto o el trabajo en favor de la comunidad.¹

En esencia, la competencia de sancionar faltas administrativas obedece a la necesidad de adecuar los reglamentos que tengan como objetivo regular las conductas particulares de una comunidad o con respecto a alguna actividad en concreto.

El objetivo de las sanciones por infracciones administrativas busca dotar a la autoridad para hacer valer las conductas deseadas, pero también para prevenir la

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

comisión de violaciones al espíritu de aquello que la comunidad considera pertinente para el bienestar social.²

Para el caso de la pesca, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables prevé la posibilidad de imponer sanciones administrativas, de entre las cuales podemos encontrar la amonestación con apercibimiento; la multa; la multa adicional por días de persistencia de la infracción; el arresto administrativo que no podrá exceder de las treinta y seis horas; la clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones donde se haya cometido la infracción; el decomiso de vehículos o productos de pesca relacionados con la comisión de la infracción en cuestión, así como la suspensión o revocación de los permisos otorgados por la autoridad competente.³

Asimismo, señala las condiciones a tomar en cuenta para la imposición de sanciones por infracciones. Derivado de la falta de actualización y concordancia legislativa, la ley contempla, en su artículo 135, que la imposición de sanciones por infracciones debe considerar la situación económica del infractor, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo de la Constitución.

Sin embargo, actualmente dicho párrafo expresa la competencia del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, siendo los párrafos quinto y sexto de dicho artículo constitucional los que hacen referencia, de acuerdo al espíritu del constituyente de 1917, sobre la proporcionalidad de las multas cuando se traten de obreros y jornaleros, así como las condiciones que operan sobre trabajadores no asalariados en ese sentido.

Por esa razón, es imperativo que la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, a fin de contar con un marco legislativo adecuado, vigente y actualizado, reforme la fracción II del artículo 135, a fin de que la disposición coincida plenamente con lo dispuesto en la Constitución.

² <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-8-articulo-21-constitucional/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Único.- Se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I...

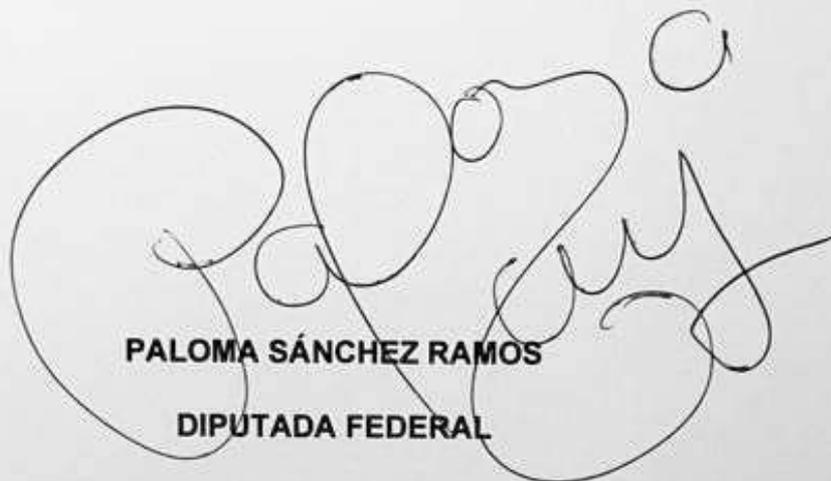
II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III a V...

Artículo transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de mayo de 2023.



PALOMA SÁNCHEZ RAMOS
DIPUTADA FEDERAL